Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO – MAGDALENA.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00039
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA DEL CRISTO VILLALBA MIRANDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que el apoderado ejecutante, allega escrito de notificación por aviso al demandado y solicita sentencia de seguir adelante la ejecución. Provea.

Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, 13 de febrero de 2023

ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Con el lleno de los requisitos establecidos mediante providencia adiada 01 de diciembre de 2021, esta agencia judicial dispuso librar mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de la señora MARIA DEL CRISTO VILLALBA MIRANDA, por las sumas de dineros indicadas en el mismo, ordenándole al demandado cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto.

El extremo pasivo fue notificado por aviso del mandamiento de pago de fecha 1 de diciembre de 2021, conforme al art. 442 del C. G. del P., quien no propuso excepciones de mérito, tal como se colige de la revisión del expediente; así las cosas y no observando causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., que señala que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar mediante auto que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de la señora MARIA DEL CRISTO VILLALBA MIRANDA, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 01 de diciembre de 2021.

SEGUNDO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, hasta la satisfacción del crédito y las costas, de propiedad del extremo ejecutado.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 1.083.659.oo (UN MILLON OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

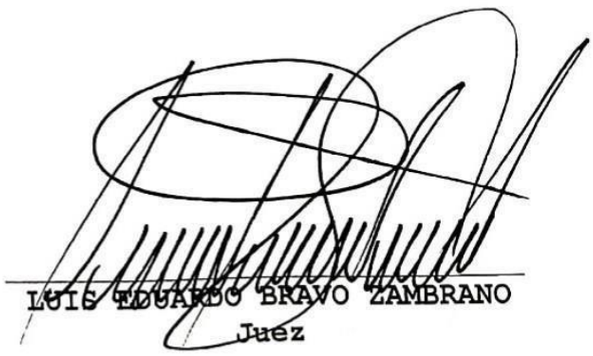

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 21 DE FEBRERO DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 008 en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Barbará de Pinto - Magdalena, 22 DE FEBRERO DE 2023.

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE